



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Henry Severo Yebraill Chaparro Jaime en representación de Valentina y Samuel Severo Chaparro Daza
Demandado	Nathalia Daza Correa
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00076 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Nathalia Daza Correa** y en favor de los menores **Valentina y Samuel Severo Chaparro Daza**, representado por su progenitor **Henry Severo Yebraill Chaparro Jaime**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **SEIS MILLENES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.476.464.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$600.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2016. correspondiente cada una a la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**.
- Por la suma de **\$1.284.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017. correspondiente cada una a la suma de **CIEN SIETE MIL PESOS (\$.107.000.00)**.
- Por la suma de **\$1.359.756.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero diciembre de 2018. correspondiente cada una a la suma de **CIEN TRECE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$113.313.00)**
- Por la suma de **\$1.441.344.00** por concepto de las cuotas alimentarias del mes de enero a diciembre de 2019, correspondiente cada una a la suma de **CIEN VEINTE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$120.112.00)**
- Por la suma de **\$1.527.816.00** por concepto de saldos de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, correspondiente cada una a la suma de **CIEN VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$127.318.00)**
- Por la suma de **\$263.548.00** por concepto de las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2021, correspondiente cada una a la suma de **CIEN TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$131.774.00)**
- No se reconocen los gastos de matrícula y útiles escolares como quiera que estas no fueron pactadas en dinero y no se acredita mediante factura el pago y compra de las mismas.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación de la demandada **Nathalia Daza Correa**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin; allegando prueba o evidencia del acuse del recibo de la demanda y sus anexos, en el servidor del demandado.

Para que intervenga en defensa de los menores **Valentina y Samuel Severo Chaparro Daza**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 18 del 12/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria